

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00057 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se *inadmite* la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese los actos administrativos por medio de los cuales se revocó la designación de INMOPACIFICO SA como depositario provisional, quien funge en el título como arrendador, en aras de determinar la legitimación en la causa.
2. Acredítese el envío del poder desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales que tiene inscrita la solicitante en el registro mercantil (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
3. Identifíquese plenamente a la persona que firma como representante de la arrendadora y acredítese su calidad conforme a la norma sustancial y los estatutos.
4. Discrimínese en las pretensiones el valor del canon de arrendamiento y el impuesto de valor agregado (IVA) para la fecha de vencimiento de la obligación, así como adécuese las mismas conforme al mandato conferido, pues en este se faculta para cobrar la cláusula penal, mas no los intereses moratorios (num. 4° art. 82 CGP).
5. Indíquese bajo juramento la forma como la ejecutante obtuvo la información acerca del canal digital de los demandados, no siendo suficiente la mera manifestación, sino que también se deben aportar las pruebas correspondientes (art. 8° DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.15 del 28/04/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22f531808fe8cc46f1e1ca7ec6e0ffc0605e4200a60a91153d19df4e2ef5f94

Documento generado en 27/04/2021 04:29:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**